



Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en medios de comunicación

Lourdes Zariñán

mlzarinan@cndh.org.mx

Primera Visitaduría General

El enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes

Todo plan, programa, política pública o normatividad debe tener como base los estándares de protección de los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales en la materia.

De acuerdo con el **Alto Comisionado de la ONU** el enfoque de derechos implica determinar:

- Quiénes son los sujetos titulares de los derechos y en qué consisten esos derechos.
- Quiénes son los sujetos obligados a protegerlos.
- Cuáles son sus obligaciones específicas al respecto.
- Una herramienta para lograr el enfoque de derechos, es la transversalidad, que consiste en comprometer la acción de toda una estructura organizativa para lograr una visión integral en el respeto y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Interés superior de la niñez y adolescencia

Tres dimensiones (Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño)

- **Derecho sustantivo:** Implica que se evalúen y se tengan en cuenta, distintos intereses a la hora de tomar una decisión sobre una cuestión que incida en niñas, niños y adolescentes.
- **Principio jurídico interpretativo:** Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niña, niño o adolescente.
- **Norma de procedimiento:** Al tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente o un grupo de ellos, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión, así se deberá expresar en la justificación que se realice.

Algunas orientaciones para proteger, garantizar y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes en medios de comunicación

- Proteger siempre su dignidad humana y sus valores culturales.
- Proteger su derecho a la intimidad.
- Situar a niñas o niños dentro de su contexto (sociocultural) real
- Requerir el consentimiento de las niñas, niños o adolescentes y/o de su madre/padre/tutores para ser fotografiados o videograbados.
- Nunca publicar imágenes que puedan suponer un riesgo para ellos(as).

Algunas orientaciones para proteger, garantizar y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes en medios de comunicación

- Ocultar el rostro y cambiar el nombre cuando sean agraviados(as) por un hecho delictivo o de quienes se encuentren en conflicto con la ley.
- Hay que cuidar que el ocultamiento facial no se realice mediante “mosaicos” o falta de luz, porque podría provocar estigmatización.
- Buscar equilibrio numérico entre protagonistas mujeres y hombres.
- **Debemos asumir la perspectiva de género.**

Algunas orientaciones para proteger, garantizar y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes en medios de comunicación

- Evitar la representación de roles sociales tradicionales en la comunidad y en el hogar.
- No utilizar imágenes de niñas, niños o adolescentes que tengan connotaciones sexuales.
- Cuidar la información que se proporciona y que pudiera reforzar estereotipos no deseados.
- No utilizar la imagen de menores de edad en contextos peyorativos, despectivos u ofensivos

**Resoluciones del Tribunal Electoral. Expedientes SER-PSC-102/2016 y 103
en los Procedimientos especiales sancionadores. Sala Regional
Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
1/9/2016**

1. En la comunicación política o electoral que emitan los partidos políticos, en el contexto de un proceso electoral o fuera de éste, deberán de abstenerse de utilizar la imagen de menores de edad, en contextos peyorativos, despectivos u ofensivos, o en general, para hacer alusión a cualquier conducta o delito de alto impacto social o moralmente reprochable a la ciudadanía.

2. Dicha prohibición es extensiva a cualquier contexto en el que se les sitúe como potenciales víctimas o afectados de cualquier delito que atente contra su interés superior, su dignidad o integridad, o bien los ponga en una situación de riesgo potencial con la exposición de su imagen.

ACUERDOS DEL INE

INE/ACRT/34/2015 contemplaba como requisito subtítular los materiales, con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva.

INE/ACRT/18/2015 Se modificó con el Acuerdo 34/2015.

Sentencias de la Sala Regional Especializada SER-PSC-27, 28, 29, y 32/2016, determinaron la violación de derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Sala Superior a través de la sentencia SUP-REP-060/2016, dejó insubsistentes las reglas emitidas por el INE y ordena la creación de alguna normativa que establezcan los requisitos para cumplir con la propaganda política electoral.

Diferencia entre Propaganda Política y Propaganda Electoral

- **Propaganda Política:** su objetivo es crear, transformar o confirmar opiniones y creencias para estimular conductas políticas. Es transmitida por los Partidos con relación a sus contenidos ideológicos.
- **Propaganda Electoral:** Se trata de un tipo de publicidad política para colocar en las preferencias electorales a un partido o a un candidato, está ligada íntimamente a la campaña política y se difunde durante la campaña electoral.
- **En la Comunicación política electoral**

ESTÁNDAR NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
- **Artículo 12** derecho de participación, expresar opiniones en los asuntos que les atañen; ser considerados en las medidas que afecten sus vidas; ser escuchado y tomado en consideración en todo proceso judicial o administrativo, en función de su edad, madurez y privilegiando su interés superior
- **Artículo 13** derecho a la libertad de expresión: buscar, recibir y difundir información e ideas
- **Artículo 17** Derecho de acceso a la Información y a material que promueva su bienestar social, espiritual y moral, su salud física y mental

Recomendaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño:

No. 12 *Derecho del niño a ser escuchado:*

Se refiere al derecho de cada niña, niño o adolescente de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de su edad y madurez.

Para el niño, niña o adolescente expresar sus opiniones es una opción, no una obligación.

Los medios de comunicación constituyen un recurso importante para fomentar la conciencia del derecho de niñas niños y adolescentes de expresar sus opiniones públicamente. Además es una excelente herramienta para que conozcan sus derechos.

- En cada caso concreto se deberá constatar que la niña, niño o adolescente está adecuadamente informado(a) sobre su derecho; tener en claro los efectos que tendrá su participación; el contexto en el que se ejercerá, y la manera en que incidirá su participación en su entorno.

Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero. (Reforma junio 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4º Constitucional.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Art. 1. fracciones I, II y V.

Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales.

Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

- **Art. 2.** Las autoridades deberán garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos (y de género).

Promover su participación, tomar en cuenta su opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo y su madurez.

- **Art. 13.** Establece de manera enunciativa más no limitativa un catálogo de derechos de niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo: derecho a no ser discriminado; a un sano desarrollo integral; a la libertad de convicciones éticas, pensamiento conciencia, religión y cultura; a la libertad de expresión y de acceso a la información; de participación; a la intimidad.

Art. 76. Niñas, niños o adolescentes, tienen derecho a la intimidad personal y familiar...

Art. 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación....**que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio del interés de la niñez.**

Art. 78. Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños o adolescentes:

I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente...

...(no se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, cuando la entrevista tenga por objeto el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión)...

- **Art. 80.** Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños o adolescentes...y evitaren la difusión de imágenes que propicien su discriminación, criminalización o estigmatización...
- Los afectados, por conducto de su representante legal o de la Procuraduría de Protección, podrán promover acciones civiles de reparación del daño, e iniciar los procedimientos por responsabilidad administrativa, esta última podrá actuar de oficio, en representación sustituta o coadyuvante.

- **Ley Federal de Radio y Televisión**

Artículo 59-TER. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.

II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.

III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.

IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños.

V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia

En ese sentido se redactan los artículos 223, 226 y 246 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

La infancia tiene características específicas, estructurales (es decir, obedecen a la etapa de desarrollo en que se encuentran), que son muy distintas a las de los adultos...no son personas iguales a los adultos, en relación a su desarrollo cognitivo, emocional y moral...De esta forma, una atención especializada a las niñas, niños y adolescentes es también una condición para garantizar la igualdad y el acceso a sus derechos...